



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05088-40-03-003- <b>2011-00129</b> -00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito y corre traslado del avalúo comercial

Bello (Antioquia), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 446 núm. 3 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito, obrante a folios 134 a 136 del expediente, no fue objetada, se le imparte APROBACIÓN en todas sus partes.

En atención a los escritos obrantes a folios 119 y 120, conforme lo preceptuado en el artículo 444, núm. 2º del C. G. del P, en armonía con el artículo 457 ibidem, SE CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial aportado por la parte actora y de su correspondiente aclaración, visibles a folios 121 a 131 y 139 del expediente, para lo que estime pertinente. El avalúo catastral actualizado también fue aportado y se encuentra visible a folios 116.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**

Jueza

DM

---

<sup>1</sup> Se notificó por estados No. 62 el día 16 de julio de 2020.